

Proceso Ejecutivo Menor Cuantía
Auto Terminación por pago
Radicado: 2019-00279

Interlocutorio Civil No. 512

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

ARANZAZU-CALDAS

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demanda	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Diego Peláez Arias
Demandado	Luz Amparo García Montes
Radicado	170504089001-2019-00279-00
Asunto:	Terminación por pago total de la obligación.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurada por el señor Diego Peláez Arias, en contra de Luz Amparo García Montes se presentó ante el Despacho escrito de solicitud de TERMINACION del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y el archivo del proceso. De igual manera, en escrito por separado peticona el desglose de las escrituras públicas Nro 348 del 27 de diciembre de 2017 y 101 del 16 de mayo de 2018, de la Notaria Única de Aránzazu Caldas.

Respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Proceso Ejecutivo Menor Cuantía
Auto Terminación por pago
Radicado: 2019-00279

Por ser procedente la solicitud elevada, se accederá a la misma y en consecuencia se decretará:

- *La terminación del proceso por pago total de la obligación*
- .
- *Dejar sin vigencia la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 118-19024. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina en tal sentido.*
- *Se ordena el desglose de las escrituras públicas Nro 348 del 27 de diciembre de 2017 y 101 del 16 de mayo de 2018, de la Notaria Única de Aránzazu Caldas, en favor de la parte ejecutada, tal y como se solicita, previos los requisitos de ley.*

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, impulsado por el señor Diego Peláez Arias, por medio de apoderado judicial, en contra de Luz Amparo García Montes.

SEGUNDO: Se deja sin vigencia la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 118-19024. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina en tal sentido.

TERCERO: Se accede al desglose de las escrituras públicas Nro 348 del 27 de diciembre de 2017 y 101 del 16 de mayo de 2018, de la Notaria Única de

Proceso Ejecutivo Menor Cuantía
Auto Terminación por pago
Radicado: 2019-00279

Aránzazu Caldas en favor de la parte demandada, previo los requisitos de ley y a su costa.

CUARTO: Archívese la actuación previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase:



RODRIGO ALVAREZ ARAGON
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 0
Fijado hoy 09 de diciembre de 2020, en la Secretaría del juzgado.
Hora 8:00 a.m.

Gloria Estela Osorio Aristizábal.
Secretaria Ad-Hoc.